

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LA PLATA HUILA

La Plata, 29 de agosto de 2016

Al responder por favor citar esté número de radicado 9041396 - 0066

Señor
ANONIMO
Tesalia Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Expediente con Radicación: 001425/2015 del 16 de abril de 2015.

QUERELLADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA HUILA.

QUERELLANTE: ANONIMO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al señor **ANONIMO**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Inspección de Trabajo de La Plata Huila, del contenido de la Resolución Número 0066 del 28 de febrero de 2017, expedida en DOS (02) folios útiles, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, el primero ante el Despacho del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, según lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir del día de hoy VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año 2017 hasta el día CUATRO (04) de SEPTIEMBRE del año 2017. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del

Digitó: J. Ceballos
Revisó/Aprobó: Janeth O.

C:\Users\Soporte\Documents\NOTIFICACIONES DEL AÑO - 2017.docx

Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día CINCO (05) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0066 del 28 de febrero de 2017, en DOS (02) folios.

Atentamente,



JOSE OTAHIN CEBALLOS MARTINEZ
Auxiliar Administrativo

Digitó: J. Ceballos
Revisó/Aprobó: Janeth O.

C:\Users\Soporte\Documents\NOTIFICACIONES DEL AÑO - 2017.docx

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0066 DE 2017
(FEBRERO 28 DE 2017)**

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por
La Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO:

Radicación: 001425/2015

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante escrito radicado con No. 1425 del 16 de abril de 2015, la Dra. Luz Karine Perez Charry en calidad de Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Nación, remite a este Ministerio denuncia anónima, en la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades que se vienen presentando en el Hospital Santa Teresa de Tesalia, referente a pago de sueldos. Es así, como mediante Auto No. 0314 del 29 de abril de 2015, se comisiono para instruir la averiguación preliminar a la Dra. Janeth Patricia Ortega Fragazo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial, quien mediante Auto de Trámite del 5 de agosto de 2015, avoco conocimiento y ordena la práctica de pruebas.

Que con fundamento en lo anterior procede este Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

2. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

Mediante radicación No. 1425 del 16 de abril de 2015, se identifica queja incoada en contra de la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, identificada con número de NIT. 891.103.889.-6, con domicilio en la calle 4 No. 4-38, del Municipio de Tesalia – Huila.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante escrito radicado con No. 1425 del 16 de abril de 2015, la Dra. Luz Karine Perez Charry en calidad de Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Nación, remite a este Ministerio denuncia anónima, en la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades que se vienen presentando en el Hospital Santa Teresa de Tesalia, referente a pago de sueldos.

Es así, como mediante Auto No. 0314 del 29 de abril de 2015, se comisiono para instruir la averiguación preliminar a la Dra. Janeth Patricia Ortega Fragazo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial, quien mediante Auto de Trámite del 5 de agosto de 2015, avoco conocimiento y ordena la práctica de pruebas.

2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Mediante oficio No. 097 del 10 de agosto de 2016, la funcionaria instructora comunica al Gerente de la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, lo dispuesto mediante Auto No. 0314 del 29 de abril de 2015.

Que el día 2 de octubre de 2015, la funcionaria instructora se traslada a las instalaciones de la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, siendo atendida por la Dra. Luz Mila Cicery Castrillón en calidad de Gerente y se le requiere para que allegue, copia de los contratos laborales de los trabajadores, nóminas y pago de salarios.

4. DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

- a. Queja Administrativa Laboral, con radicado No.1425 del 16 de abril de 2016 (Folios Nos. 1 – 3)
- b. Auto de Asignación No.0314 del 29 de abril de 2015, donde se designa a la Dra. JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOZO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de iniciar averiguaciones preliminares. (Folio No. 4)
- c. Acto de Trámite de fecha agosto 5 de 2015, mediante el cual la Dra. JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOZO, decreta la práctica de unas pruebas en averiguaciones preliminares. (Folio No. 5-6)
- d. Oficio No. 097 del 10 de agosto de 2015, mediante el cual la funcionaria instructora comunica a la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, lo dispuesto en Auto No. 0314 del 29 de abril de 2015. (Folio No. 7)
- e. Acta de visita administrativa realizada por la Dra. Janeth Patricia Ortega. (Folio No.8-20)

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA:

El Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas goza de la especial protección del Estado, conforme a como lo establece el artículo 25 de nuestra Constitución Política.

Corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales para materializar la protección del derecho fundamental al Trabajo.

El Ministerio del Trabajo basa su actuar en la prevalencia del derecho al trabajo como fundamento del Estado, el cual obliga a que tanto las autoridades administrativas y los habitantes, estén sometidos a las mismas normas, en primer lugar a la Constitución Política, por ser la normatividad de mayor jerarquía, en concordancia con el artículo 4 (ibídem) el cual dispone que los nacionales y extranjeros en Colombia deben acatar la Constitución y la Ley, respetar y obedecer a las autoridades. En ese orden, el artículo 95 (ibídem) establece que toda persona está obligada a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y en segundo lugar el acatamiento de las normas que regulan las relaciones laborales, las cuales son de orden público y en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

En el caso *sub examine*, mediante escrito radicado con No. 1425 del 16 de abril de 2015, la Dra. Luz Karine Perez Charry en calidad de Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Nación, remite a este Ministerio denuncia anónima, en la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades que se vienen presentando en el HOSPITAL SANTA TERESA DE TESALIA, referente a pago de sueldos.

Para lo cual mediante Auto de Asignación Número 0314 de fecha 29 de abril de 2015, fue designada para instruir el trámite de la averiguación preliminar laboral a la Doctora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOZO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, contra la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, quien avocó el conocimiento mediante Acto de Trámite de fecha 5 de agosto de 2015, y procedió a iniciar las acciones tendientes a esclarecer los hechos motivo de querrela.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Dentro de las pruebas practicadas por la funcionaria instructora está, el requerimiento formulado a la ESE SANTA TERESA DE TESALIA en visita administrativa de fecha 2 de octubre de 2015.

Ahora bien, en el escrito de querrela, se logra evidenciar que las presuntas normas laborales violadas por parte ESE SANTA TERESA DE TESALIA, son de tipo individual de carácter particular, por lo que es preciso indicar que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo tienen competencia sobre la violación de normas laborales individuales, **única y exclusivamente** cuando se trata de empresas de carácter privado y **no públicas**, competencia que se encuentra prevista en los artículos 3, 4 y 5 del Código Sustantivo de Trabajo y reiterada en la Ley 1610 de 2013 así:

Código Sustantivo de Trabajo:

"ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula **las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular**, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y **demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.**

ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, **siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.**" (Negrilla fuera de texto)

Ley 1610 de 2013:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y **conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.**" (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, según las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, este Ministerio tiene como objetivo principal de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, la: "... formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las **garantías de los trabajadores**, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales....". (Negrilla y subrayo fuera de texto) Entendiéndose como trabajadores los que desarrollan su labor en ejecución de un contrato de trabajo.

Ahora, de acuerdo con el principio de legalidad y siendo el funcionario público responsable por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y teniendo en cuenta que en la querrela-anonima no argumentan violación alguna respecto de normas laborales colectivas por parte de la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, situación en la cual este Despacho podría adelantar el procedimiento sancionatorio correspondiente, no se encuentra legalmente viable continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y se procederá a dar traslado a la autoridad administrativa competente.

**RESOLUCION NÚMERO 0066 DE 2017
(FEBRERO 28 DE 2017)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Igualmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presuntas violación de las normas laborales-pago de salarios, seguidas en contra de la ESE SANTA TERESA DE TESALIA, identificada con número de NIT. 891.103.889.-6, con domicilio en la calle 4 No. 4-38, del Municipio de Tesalia – Huila, por falta de interés jurídico para continuar con ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR de la querrela radicada con No. 001425 del 16 de abril de 2015, a la autoridad Administrativa competente, **DESPACHO PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
Coordinadora